



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTRUCTIVO

En el expediente No. **C0475/2024**, del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, relativo al Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre **INFORMACIONES AD-PERPETUAM PARA COMPROBAR LA POSESION DE UN DERECHO REAL** , promovido por **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MARQUEZ** en contra de , se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: -----

Guanajuato, Guanajuato, **02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.**-----

Se agrega al expediente el escrito presentado en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado el día 16 dieciséis de julio del año en curso, suscrito por **JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, denunciante. -----

Toda vez que aclara la fecha en la que adquirió por medio de compraventa el inmueble, **se determina que ha dado cumplimiento al requerimiento formulado** en auto de fecha 11 once de julio del año en curso. -----

Por lo anterior, se admite a **JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, en la **vía de jurisdicción voluntaria**, las diligencias de información testimonial ad-perpetuam que promueve, tendientes a acreditar el pleno dominio que tiene sobre el **inmueble ubicado en calle San Luisito número 22 de esta ciudad**, cuya superficie total, medidas y colindancias precisa en su libelo inicial. -----

Se ordena dar la publicidad de ley a la solicitud por medio de dos avisos que se publicarán en el periódico oficial del gobierno del estado y en la tabla de avisos de este juzgado de ocho en ocho días.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 731 fracción II del Código Procesal Civil, se señalan las **12:30 doce horas con treinta minutos del día 06 seis de septiembre de la presente anualidad**, para que tenga verificativo en el despacho de este juzgado el desahogo de la testimonial de

SN/A FDN0003



XLXZVNMFRNNIRINIRIRMIMOLITC

ley, previas citaciones a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado y a los colindantes del bien inmueble materia de estas diligencias.-----

Se ordena la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este tribunal.-----

Toda vez que la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, mediante oficio número 84/2020 de fecha 8 ocho de julio de 2020 dos mil veinte, dirigido a este órgano jurisdiccional en forma general, expreso unilateralmente su voluntad de recibir electrónicamente cualquier notificación de carácter personal, en todos los procesos que tenga intervención y que se ventilen ante este tribunal, este Juzgado atendiendo a las circunstancias de salud que privan en el país, y que obedecen a un caso excepcional, determina ponderar la protección del *Derecho a la Salud* y de *Acceso a la Justicia* de la funcionaria que realiza la solicitud, acordando de conformidad su petición, por consiguiente se tiene a la Ministerio Publico **señalando** como domicilio para oír y recibir notificaciones, el buzón electrónico número **4158**.-----

En los términos anteriores, se ordena **darle intervención** en el presente juicio mediante los medios electrónicos, haciéndole saber que las copias de traslado del escrito de demanda, se dejan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que las solicite en el momento que estime pertinente.-----

Asimismo, se ordena **notificar** a **José Pérez Córdoba** con domicilio en San Luisito número 25 de esta ciudad; **Irene Rodríguez Gutiérrez** con domicilio en calle San Luisito número 22 de esta ciudad; y se ordena **notificar** al **H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD** con domicilio en Plaza de la Paz, número 12, Zona Centro, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga con motivo de la tramitación del presente juicio en términos del artículo 706 del Código Procesal Civil local.-----

Se admite como medio de prueba del promovente la documental que anexa a su escrito de cuenta, lo anterior con fundamento en los artículos 207 y 333 del Código Procesal Civil, misma que se tiene por desahogada dada su naturaleza.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



SECRETARÍA
DE GUANAJUATO

Desde este momento se **autoriza** a las partes o interesados la **expedición** de copias certificadas que se soliciten durante el trámite de este juicio, previo pago de los derechos fiscales y razón de recibido que obre en autos; así como las que puedan ser peticionadas por los Agentes del Ministerio Público Investigador y Autoridades Federales, a éstos últimos sin necesidad de pago de derechos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 284 y 285 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Guanajuato.-----

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 16, 24, 30 fracción VI sexta, 83, 168, 294, 705, 707 fracción IV, 731 fracción II del Código de Procedimientos Civiles; así como del 1246 al 1254 del Código Civil.-----

Notifíquese **electrónicamente** a la promovente y a la Agente del Ministerio Público y **cúmplase**, por lo que se ordena remitir este expediente a la Central de Actuarios de este Partido Judicial para tal fin.-----

Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA DENISSE ALEJANDRA ÁVILA LÓPEZ**, Jueza Suplente del Juzgado Primero Civil de Partido y Especializada en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaria **LICENCIADA MARICRUZ OROZCO SANTOYO**.- Doy Fe.-----

sol

SN/A FDN0003



XLXZVNMRRNIRINIRIRIMOLHIC



ESTADO DE GUANAJUATO



— la jurisdicción no tiene un carácter absoluto susceptible de ser satisfecho al margen de las condiciones o requisitos que impone el ordenamiento. En efecto, una vez deducida una determinada pretensión, el Juez no queda automáticamente conminado a pronunciarse sobre el fondo de ella, como tampoco tiene el deber de promover un proceso en forma íntegra. Es en este contexto que surge lo que se ha denominado "control liminar de la demanda", ejercicio que se realiza desde dos perspectivas diversas, a saber: una formal y otra material. La primera de esas perspectivas parte de aceptar que el ordenamiento puede establecer ciertos presupuestos necesarios para que nazca el deber del Juez de pronunciarse sobre el fondo del asunto, prescribir cauces formales que los ciudadanos deben observar imperativamente si quieren la tutela de sus derechos e intereses legítimos. Es el caso, por ejemplo, de los presupuestos procesales o la exigencia de ciertas formas necesarias de las cuales debe estar revestido el acto de demanda; por ende, el primer control que debe superar una determinada pretensión es respecto a su forma, es decir, el cumplimiento de todos los presupuestos legalmente previstos para que una demanda pueda ser admitida a trámite. El resultado de este control puede ser positivo o negativo; si es positivo, esto es, si el acto inicial del proceso reúne las previsiones legales formales se admitirá a trámite, por el contrario, si el acto inicial no es apto para satisfacer las exigencias formales, el tribunal deberá conceder un plazo para subsanarlo. Este primer control se desarrolla de modo paralelo al de los presupuestos procesales y constituyen juicios netamente formales que se generan previo a cualquier análisis sobre el fondo de la pretensión. Este control está relacionado con la potestad del Juez de sanear o limpiar el proceso lo más pronto posible, para desembarazarlo de impedimentos y óbices formales, y facilitar el proceso a las etapas vinculadas al mérito. Por su parte, la comprensión del segundo control (material) parte de aceptar que, en el desarrollo normal del iter procesal, el Juez no se relaciona con la procedencia de la pretensión, sino una vez que el proceso ha concluido en sus etapas de alegación y prueba. Sólo en ese instante tendrá el material necesario para emitir un juicio jurídico sobre el acogimiento de la pretensión con base en los hechos y pruebas rendidas. No obstante, el control liminar material de la demanda permite y obliga al Juez a efectuar un juicio prematuro de hipotética acogibilidad de la pretensión, que se manifiesta sin otro antecedente que la sola relación de la demanda. Es decir, una vez comprobada por el Juez la concurrencia de los presupuestos procesales, corresponde efectuar un control de la proponibilidad o fundamento intrínseco de la acción como ha sido propuesta. A diferencia del control formal, el juicio de fundabilidad opera con elementos que corresponden al derecho material, con los preceptos sustanciales llamados a zanjar la litis en la sentencia definitiva. Dicho control es dable hacerlo, por ejemplo, cuando los hechos de la demanda aparezcan inapropiados para obtener la tutela pretendida –el actor no alegó el dominio del bien cuando ejerció la acción reivindicatoria–, o cuando los hechos hayan sido erróneamente

SN/A FDN0003



XLXZVNMFRNNIRINIRIRMIMOLIC

calificados –el actor interpuso una acción reivindicatoria alegando ser poseedor del bien.- -----

De igual forma y con relación a la acción que plantea el promovente, se invoca la reciente tesis de jurisprudencia identificada con registro digital: 2024088, de la Primera Sala, Undécima Época, Tesis: 1a./J. 2/2022 (11a.), Fuente: Gaceta del semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Enero de 2022, Tomo II, página 836 y que es de aplicación obligatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 constitucional, en concordancia con el 217 de la Ley de Amparo: **“PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE MALA FE Y SIN TÍTULO. PARA QUE OPERE, DEBE ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN.”** [...] Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma la decisión del Tribunal Colegiado, al estimar que **el requisito de acreditar fehacientemente la causa generadora de la posesión, en un juicio de prescripción positiva obtenida de mala fe y sin título, no resulta desproporcional al grado de impedir el ejercicio del derecho a la propiedad, sino que constituye una adecuada garantía procesal de seguridad jurídica.** [...]-----

Notifíquese **electrónicamente** al promovente.

Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY**, Juez Primero Civil de Partido y Especializada en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos la **LICENCIADA MARICRUZ OROZCO SANTOYO**.- Doy Fe.-----

lizbeth

DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----

Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, al ciudadano **H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD**, que en el domicilio ubicado en **PLAZA DE LA PAZ 12 ZONA CENTRO** de esta Ciudad deje (en poder de) *Mañana H. notario* en la puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las *904* horas del día *6* de *agosto* de 2024.- DOY FE. ---

SN/A FDN0003



Traslado

1476

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL EN TURNO
P R E S E N T E.



C-475/24

JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MARQUEZ, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos en mi favor el ubicado en la Dirección Electrónica del Sistema Informático del Poder Judicial, a nombre de Marco Antonio Ibarra Fernández, con número de suscriptor 1465 y por autorizando para ello a los Lics. Marco Antonio Ibarra Fernández y NORA ADELINA RANGEL BARRON otorgándoles Mandato Judicial en términos de los artículos 2099 y 2100 del Código Civil vigente en el Estado, ante Usted, comparezco para exponer:

En la Vía de Jurisdicción Voluntaria vengo a promover Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam a efecto de acreditar la Prescripción Positiva y Posesión Adquisitiva como medio de adquirir la Propiedad con respecto de un Inmueble Urbano ubicado en Calle San Luisito Número 22 en esta Ciudad, el que mas adelante describiré. Apoyándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones legales:



H E C H O S

PRIMERO.- El que suscribe desde hace mas de 20 años anteriores a la fecha, me encuentro en posesión material y legal del Inmueble Urbano sin numero oficial ubicado en en Calle San Luisito Numero 22 en esta Ciudad, el que tiene como medidas y linderos siguientes: Superficie Total: 138.65 m2; Al Norte: L.Q de 0.50 centímetros, 7.73 metros, 4.35 metros, 2.50 metros, 3.60 metros y colinda con Irene Rodrguez Gutierrez; al Sur en línea quebrada: 11.16 metros, y colinda con José Perez Cordoba; al Oriente: 5.00 metros y 6.25 metros Irene Rodriguez Gutierrez; al Poniente: 10.23 metros, 7.13 metros, 6.18 metros y colinda con calle de Cata.

SEGUNDO.- La posesión material y legal que detento sobre el inmueble en cita, es y ha sido en forma pacifica, continua, publica, de buena fe, como dueño o en forma civil, con justo titulo, por haberla adquirido del Sr. Gonzalo Rodriguez Ruiz por compra verbal que le hice, el que no tenía escritura de propiedad y hasta la fecha no la tiene, solamente detentaba la posesión. Siendo por esa circunstancia por la que promuevo las presentes Diligencias a efecto de que judicialmente sea declarado propietario de dicho inmueble y sea ordenada la protocolización de las mismas ante el Notario Publico, que oportunamente designaré.

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaria de H. Ayuntamiento



Hora: 7:09 Recibió: Arredas
Anexos: Con anexos

D E R E C H O



Apoyo la presente promoción en los artículos 1037, 1039, 1042, 1051 al 1057, 1231, 1232, 1233, 1246, 1247, 1250, 1254 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor para el Estado.- 1, 2, 16, 24, 30, 705, 707, 731 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted, atentamente pido:

- 1.- Dar entrada a la presente promoción en la Vía y forma propuestas.
- 2.- Dar a la Representación Social, la intervención que legalmente le compete.
- 3.- Se ordene la publicación del presente negocio en donde proceda.
- 4.- Me tenga desde ahora por ofreciendo como prueba la testimonial. Pidiendo se sirva señalar día y hora para su desahogo.

Los domicilios de los colindantes son:

Jose Perez Córdoba domicilio que se ubica en San Luisito N° 25 en esta localidad.

Irene Rodriguez Gutierrez domicilio conocido en Calle San Luisito N°22 en esta Ciudad

Calle de Cata domicilio el ubicado en Plaza de la Paz N° 12 Presidencia Municipal en esta Ciudad

5.- Tenerme como domicilio para recibir notificaciones el mencionado al inicio de este escrito y por autorizando para ello a las personas citadas.

6.- Oportunamente se sirva dictar sentencia mediante la cual sean aprobadas las presentes diligencias y sea ordenada su protocolización ante el Notario Publico que oportunamente designaré.

Protesto lo necesario.

Guanajuato, Gto a la fecha de su presentación.

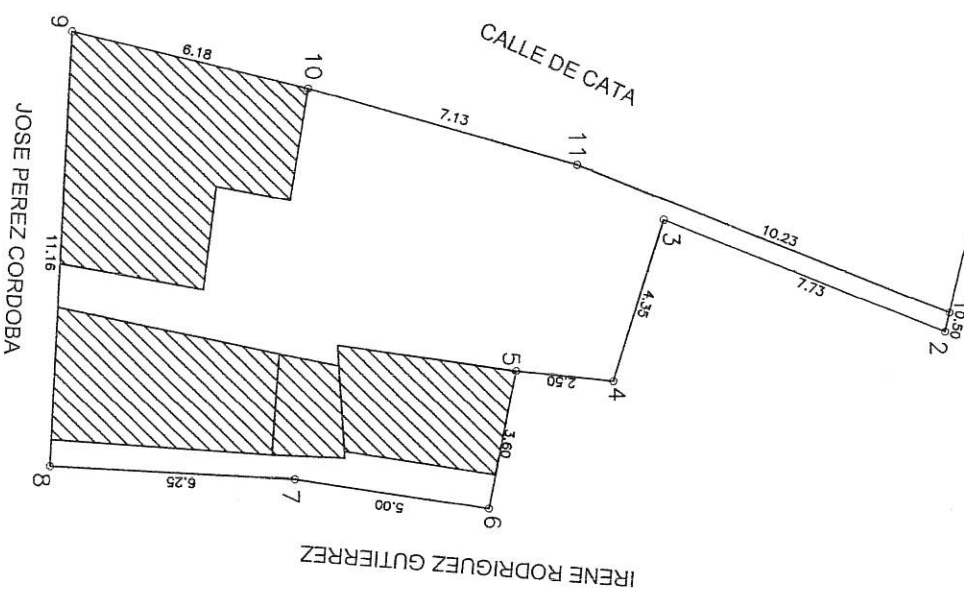
Jose de Jesus Rodriguez Marquez
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MARQUEZ



IZGADO PRIMARIO
SPECIALIZADO

CARRETERA AL CENTRO-CATA

PUENTE DE ACCESO



CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	PV	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
				Y	X
1	2	S 78°57'49.02" E	0.50	2,326,780.870	285,704.210
2	3	S 22°01'17.44" W	7.73	2,326,780.790	285,704.890
3	4	S 72°11'24.26" E	4.35	2,326,773.590	285,701.790
4	5	S 08°57'59.92" W	2.50	2,326,772.250	285,705.530
5	6	S 78°07'39.90" E	3.60	2,326,768.760	285,705.670
6	7	S 08°58'21.46" W	5.00	2,326,764.090	285,709.190
7	8	S 03°12'37.23" W	6.25	2,326,757.840	285,708.060
8	9	N 86°27'20.47" W	11.16	2,326,758.530	285,696.920
9	10	N 13°45'58.68" E	6.18	2,326,764.530	285,698.590
10	11	N 16°07'19.18" E	7.13	2,326,771.390	285,700.370
11	1	N 22°01'48.18" E	10.23	2,326,780.870	285,704.210

SUPERFICIE = 138.65 m2

PLANO TOPOGRAFICO

PROPIETARIO:
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MARQUEZ
UBICACION: CALLE SAN LUISITO No.22
ZONA: SAN LUISITO
MUNICIPIO: GUANAJUATO,GTO.



CROQUIS DE LOCALIZACION

PREDIO URBANO
SUP. TOTAL DEL PREDIO: 138.65 M2
SUP. CONST. DEL PREDIO: 61.00 M2
ESCALA: 1:175
FECHA: ABRIL 2024



ING. GONZALO GALVAN CARRERA
C.E.D. PROF. 1211295



CERTIFICADO DE INSCRIPCION O NO INSCRIPCION

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO A 05 DE JULIO DE 2024 EL SUSCRITO LIC. MARIANA ALCANTARA RODRIGUEZ REGISTRADOR PUBLICO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2494 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12 FRACCIONES VII Y VIII, 56, 57, 58, 59 FRACCIÓN II Y 61 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO CERTIFICA:

QUE HABIENDOSE REALIZADO UNA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, MISMO QUE PERTENECE AL PARTIDO JUDICIAL DE ESTA OFICINA NO SE ENCONTRO INSCRIPCION DEL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE PETICION COMO EL UBICADO EN CALLE SAN LUISITO NO. 22 DE ESTE MUNICIPIO CON UNA SUPERFICIE DE 138.65M2. Y LAS SIGUIENTES ORIENTACIONES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: LINEA QUEBRADA DE 0.50 CENTIMETROS, 7.73 M, 4.35M, 2.50M, 3.60M, CON IRENE RODRIGUEZ GUTIERREZ,

AL SUR: EN LINEA QUEBRADA DE 11.16M, CON JOSE PEREZ CORDOBA, -----

AL ORIENTE: 5.00M Y 6.25M CON IRENE RODRIGUEZ GUTIERREZ, -----

AL PONIENTE: 10.23M, 7.13M, 6.18M, CON CALLE DE CATA. -----

A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD QUE SE DESPACHA. -----

POSEEDOR O TITULAR ANTERIOR: GONZALO RODRIGUEZ RUIZ; -----

POSEEDOR O TITULAR ACTUAL: JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MARQUEZ. -----

EXPIDO ESTA CERTIFICACION A PETICION DE NORA ADELINA RANGEL BARRON EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO A 05 (CINCO) DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)

DOY FE. -----

DERECHOS 368. -----

MAR15 -----

SOLICITUD:447610 </MAR15>

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Solicitante NORA ADELINA RANGEL BARRON
Municipio GUANAJUATO, GUANAJUATO

ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

#	Tramite	Valor base	Derechos	Documento	Fecha doc.	Emisor
1	X07 - CERTIFICADO DE INSCRIPCION O NO INSCRIPCION Emisor:	0.00	368.00			
2	X12 - FORMA DE ENTRADA Y TRAMITE U OTRO DERECHO Emisor:	0.00	28.00			

DATOS DE CALIFICACIÓN

Resolución: AUTORIZADA

Fecha de resolucio: 05/07/2024

Registrador

FIRMA ELECTRONICA

MARIANA ALCANTARA RODRIGUEZ